



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, son varias las decisiones a tomar en el auto que en esta fecha se profiere:

En primer lugar, se incorpora la contestación allegada tempestivamente por parte de la accionada Seguros del Estado S.A. a través del letrado Hernando Gómez Marín, portador de la T.P. 23.876 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder a él conferido -artículos 74 y siguientes del C. G. del P.-.

En segundo lugar, se aduna al cartular la réplica a la demanda allegada en tiempo y forma por parte del apoderado de Bancolombia S.A., a través del profesional del derecho Carlos Mario Espinosa Cuadros, identificado con la T.P 142.660 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido -artículo 74 y siguientes del estatuto procesal vigente. En esta fecha se le requiere para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue en formato PDF el elemento adjunto a la contestación que se menciona en la constancia secretarial que antecede este auto, pues fue imposible acceder al

contenido de la prueba documental adosada. Agregó llamamientos en garantía, pedimentos que se resuelven en cuaderno aparte.

A ambas contestaciones se les dará el traslado pertinente una vez se integre el contradictorio.

De otro lado, se requiere al apoderado que representa los intereses de la parte actora con miras que notifique al demandado Edison Gil Villegas, de la forma indicada en la providencia inaugural. Para el cumplimiento de la carga indicada se otorga el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de este proveído, so pena de tener por desistida la demanda -canon 317 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b85a92e693b02e752e516d76ce7b1b831d1162a4a4fa8066fb7144f302
adc4a**

Documento generado en 25/05/2021 06:24:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**